

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo de los productos en Moneda Extranjera, establecidas por el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

Estas condiciones aplican según las características propias de cada tipo de producto en Moneda Extranjera determinadas por el BANCO y disponibles en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas.

1. Condiciones Generales para Productos de Moneda Extranjera.

1.1. Todos los productos en Moneda Extranjera que ofrece el BANCO, están regulados por el marco legal del régimen cambiario colombiano, las normas de la Cámara de Comercio Internacional, según aplique, y las demás que las modifiquen, sustituyan, deroguen y/o complementen.

1.2. Para acceder a un producto o servicio en Moneda Extranjera, el CLIENTE ya sea persona natural o jurídica debe diligenciar el formato de vinculación, suscribir el “Contrato para la utilización de Productos y Servicios Financieros”, a excepción de los productos de Compra y Venta de Divisas, y tener en cuenta los requisitos generales publicados en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co

1.3. Los plazos y términos de las operaciones en Moneda Extranjera, son establecidos de común acuerdo entre las partes, por lo tanto, cualquier cambio en las condiciones debe ser aprobado por las mismas.

1.4. El CLIENTE Persona Jurídica o Natural que requiera efectuar operaciones en moneda extranjera a través de un apoderado, debe entregar al BANCO una carta de autorización junto con el poder; para el caso de Persona Jurídica, ésta debe ir firmada por el Representante Legal de la empresa. En el evento que el poder sea otorgado por un cliente no residente, este documento debe contar con las formalidades establecidas en la Ley.

1.5. El BANCO, en cumplimiento de su deber legal, puede solicitar al CLIENTE documentos que soporten la operación, en caso de ser necesario, con el fin de verificar la naturaleza de la transacción.

2. Condiciones Generales para el Uso de Productos de Financiación.

2.1. Solicitud de Créditos en Moneda Extranjera.

2.1.1. El CLIENTE puede hacer uso simultáneo de los diferentes créditos en Moneda Extranjera que otorga el BANCO, los cuales se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en el presente Reglamento, en la Normatividad Cambiaria y Aduanera.

2.1.2. El CLIENTE Persona Natural debe adquirir una Póliza de Seguro de Vida para el trámite de la operación, la cual aplica solamente para los deudores, y el valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro.

2.1.3. En el evento que se produzca un pago anticipado de la prima del seguro y se diera la revocación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, procede para EL CLIENTE el reintegro de la prima no devengada del seguro.

2.2. Pago de Intereses.

2.2.1. Los intereses se generan periodo vencido, los cuales deben ser cancelados por el CLIENTE durante el plazo de financiación a la tasa de interés acordada con el BANCO.

2.2.2. Los intereses se generan a partir de la fecha en que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE los recursos, así éste no haga retiro o uso de ellos.

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

2.3. Ejecución para el Desembolso.

2.3.1. El CLIENTE puede solicitar el desembolso del crédito a través de las siguientes alternativas dispuestas por el BANCO, según las condiciones de la operación y la reglamentación cambiaria vigente:

- ✓ Transferencia a la entidad o persona que indique el CLIENTE, de acuerdo con lo requerido por el BANCO.
- ✓ Compra de las correspondientes divisas para convertirlas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio que acuerden las partes y de conformidad con las instrucciones del CLIENTE, las cuales pueden disponer por medio de cheque de gerencia, Abono en Cuentas de Depósito y pagos a través de sistemas electrónicos, previa deducción de los gastos a que hubiere lugar.

2.3.2. El BANCO puede solicitar la constitución de garantías personales y/o reales que respalden las obligaciones del CLIENTE, según corresponda.

2.4. Reembolso de los Productos de Financiación.

2.4.1. El CLIENTE puede efectuar el pago anticipado del total de la obligación o realizar abonos a capital. Sin embargo, el BANCO cobra una sanción aplicada sobre el saldo del capital no vigente, en los eventos en los que el Banco corresponsal de acuerdo con sus políticas, establezca hacer efectivo tal cobro.

2.4.2. Una vez el CLIENTE termina el pago de las cuotas del crédito y demás gastos que se hayan generado, puede solicitar en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO y sin ningún costo, un Paz y Salvo de la deuda junto con la devolución del pagaré con sello de cancelado, siempre y cuando éste no se encuentre amparando otra obligación adquirida por el CLIENTE.

2.5. Líneas de Redescuento.

2.5.1. El BANCO puede otorgar créditos en Moneda Extranjera al CLIENTE a través de las diferentes Entidades de Redescuento.

2.5.2. Las operaciones de redescuento para Moneda Extranjera deben estar respaldadas con el pagaré respectivo y dar cumplimiento a las políticas internas establecidas por cada Entidad de Redescuento, las cuales se encuentran disponibles en el Sitio Web de cada entidad.

3. Condiciones Generales para el Uso de Productos de Comercio Exterior.

3.1. Cartas de Crédito.

3.1.1. Cartas de Crédito de Importación.

3.1.1.1. Para acceder a una Carta de Crédito de Importación, el CLIENTE debe entregar al BANCO el formato de "Solicitud de Crédito Documentario Irrevocable", debidamente diligenciado, el cual se encuentra publicado en el Sitio Web y tener un cupo de crédito aprobado por el BANCO.

3.1.1.2. En la Carta de Crédito, el CLIENTE debe estipular todas las instrucciones que debe llevar a cabo el BANCO para que se cumpla con lo establecido en ésta.

3.1.1.3. De acuerdo con el cupo de crédito otorgado por el BANCO al CLIENTE, la Carta de Crédito de Importación puede ser financiada, acordando entre las partes el plazo del mismo y la tasa de interés.

3.1.1.4. El reembolso de la Carta de Crédito de Importación, se produce en el momento que el Ordenante procede a cancelar la obligación mediante la negociación de divisas directamente con el BANCO, con otro intermediario del mercado cambiario o a través de su cuenta de compensación.

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

3.1.2. Cartas de Crédito de Exportación.

3.1.2.1. Una vez el BANCO ha recibido el texto de la Carta de Crédito, contacta al Beneficiario de la misma y da cumplimiento a las condiciones establecidas por el Banco del exterior.

3.1.2.2. El pago de la Carta de Crédito de Exportación, se produce en el momento que el BANCO recibe el pago del exterior y procede a efectuar la transferencia a su Cuenta de Compensación o a otro intermediario del mercado cambiario, o a realizar la negociación de divisas en forma directa con el CLIENTE en cualquiera de las siguientes formas de pago: Cheque de Gerencia, Abono a una Cuenta Corriente, Abono a Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión Colectiva de Servitrust GNB Sudameris o transferencias a través de los Sistemas de pagos electrónicos como SEBRA, ACH, entre otros.

3.2. Cobranzas.

3.2.1. Cobranza de Importación.

3.2.1.1. Una vez recibida la cobranza, el BANCO procede a cumplir con las condiciones estipuladas por el Banco del exterior para hacer uso del producto, notificando al CLIENTE.

3.2.1.2. El reembolso de la Cobranza se produce en el momento que el Girador procede a cancelar la obligación mediante la negociación de la tasa acordada con el BANCO, mediante el recibo de divisas procedentes de su cuenta de compensación o adquiridas a través de otro intermediario del mercado cambiario.

3.2.1.3. De acuerdo con el cupo de crédito otorgado por el BANCO al CLIENTE, la Cobranza puede ser financiada, acordando entre las partes la tasa y el plazo del mismo.

3.2.2. Cobranzas de Exportación.

3.2.2.1. Para acceder a una Cobranza de Exportación, como un medio de pago por concepto de mercancías o servicios, el CLIENTE debe entregar al BANCO la carta de instrucciones correspondiente, junto con sus anexos.

3.2.2.2. El CLIENTE debe estipular en la Cobranza todas las instrucciones que debe llevar a cabo el BANCO para efectuar el cobro correspondiente. Además, debe indicar con claridad la siguiente información: Ordenante o girador, cedente, librado, valor, documentos y banco cobrador; para este último, en el evento que el CLIENTE no lo indique, el BANCO utilizará uno de sus bancos corresponsales para dar trámite a la operación.

3.2.2.3. El reintegro de la Cobranza de exportación se produce en el momento que el BANCO recibe el pago del exterior y según instrucciones del CLIENTE procede a: efectuar la transferencia a su Cuenta de Compensación o a otro intermediario del mercado cambiario, o a realizar la negociación de divisas en forma directa con el BANCO en cualquiera de las siguientes formas de pago: Cheque de Gerencia, Abono a una Cuenta Corriente, Abono a Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión Colectiva de Servitrust GNB Sudameris o transferencias a través de los Sistemas de pagos electrónicos como SEBRA, ACH, entre otros.

3.3. Garantías, Avales y Stand By Otorgados.

3.3.1. El CLIENTE que desee una Garantía, Aval o Stand-By, debe presentar la documentación relacionada en el Sitio Web del BANCO, tener un cupo de crédito y diligenciar el formato de garantía, que se encuentra publicado en el Sitio Web.

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

4. Condiciones Generales Para el Uso de Otros Productos en Moneda Extranjera.

4.1. Compra y Venta de Divisas.

Todas las operaciones de Compra y Venta de divisas deben ser tramitadas por el CLIENTE a través de las oficinas o los Gerentes/Directores de Negocios del BANCO; para esto el CLIENTE debe presentar los documentos requeridos en donde se evidencia la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio a realizar.

4.1.1. Todas las transacciones, están sujetas a las fluctuaciones cambiarias de la divisa a la cual se va a realizar la operación.

4.2. Compra de Divisas.

4.2.1. El BANCO debe entregar al CLIENTE el valor equivalente en pesos de la Compra de Divisas, en cualquiera de las siguientes modalidades: Efectivo, Cheque de Gerencia, Abono a una Cuenta Corriente, Abono a Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión Colectiva de Servitrust GNB Sudameris o transferencias a través de los Sistemas de pagos electrónicos como SEBRA, ACH, entre otros. Para el caso de los pagos en efectivo, se debe proceder de conformidad con los montos establecidos en la Ley y las normas internas.

4.2.2. El CLIENTE puede entregar las divisas compradas por el BANCO, a través de cheque, efectivo o transferencia de acuerdo con las condiciones requeridas por el BANCO.

4.3. Venta de Divisas.

4.3.1. El CLIENTE debe entregar al BANCO el valor equivalente en pesos de la Venta de Divisas, en cualquiera de las siguientes modalidades: Efectivo, Cheque de Gerencia, Cheque Local, Débito de una Cuenta Corriente, Débito de Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión Colectiva de Servitrust GNB Sudameris o transferencias a través de los Sistemas de pagos electrónicos como SEBRA, ACH, entre otros; de acuerdo con las condiciones requeridas por el BANCO.

4.3.2. El BANCO puede entregar las divisas vendidas al CLIENTE a través de cheque, efectivo o transferencia, de acuerdo con las condiciones requeridas por el BANCO.

4.3.3. Para efectuar una transferencia al exterior relacionada con Venta de Divisas, el CLIENTE debe especificar a través de una comunicación escrita como mínimo los siguientes datos: Valor, Moneda, Nombre Completo del beneficiario, Número de Identificación del Beneficiario, cuenta y Banco del Beneficiario (Ciudad y País).

4.3.4. Para generar un cheque en divisas relacionado con Venta de Divisas, el CLIENTE debe especificar a través de una comunicación escrita como mínimo la siguiente información: Su actividad económica, propósito o concepto del giro, Datos del beneficiario: Nombre completo o razón social, número de identificación, dirección, número de teléfono, ciudad, y país.

4.4. Remesas en Moneda Extranjera.

4.4.1. El BANCO presta el servicio al CLIENTE de remisión de cheques en moneda extranjera del exterior para su cobro y posterior pago en moneda legal, ya sea en efectivo (montos inferiores a USD5000.00 o su equivalente en otras divisas), cheque de gerencia, abono en Cuenta Corriente, abono en Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión Colectiva de Servitrust GNB Sudameris, o transferencias a través de Sistemas de pagos electrónicos como SEBRA, ACH, entre otros.

4.4.2. El BANCO negocia los cheques en divisas del CLIENTE, en las plazas donde cuente con un banco Corresponsal.

4.4.3. Para los cheques que sean devueltos, el BANCO efectúa el cobro de intereses de capital al CLIENTE, desde la fecha de entrega de los pesos producto del reintegro de las divisas hasta el día de reposición del mismo.

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

4.5. Canje o Sustitución de Divisas.

4.5.1. El Canje o Sustitución de Divisas, aplica para un grupo específico de Clientes definido por el BANCO.

4.5.2. Con base en el conocimiento del CLIENTE y en las normas internas, el BANCO puede hacer sustituciones o canje de divisas, según especie, así:

- ✓ Canje o Sustitución de Divisas de transferencias recibidas por efectivo.
- ✓ Canje o Sustitución de Divisas de cheques por efectivo.
- ✓ Canje o Sustitución de Divisas de efectivo para girar al exterior (transferencia).
- ✓ Canje o Sustitución de Divisas de cheques para girar al exterior (transferencia).

4.5.3. Para acceder a un Canje o Sustitución de Divisas, el CLIENTE debe entregar al BANCO la carta de instrucciones y el instrumento de pago correspondiente, con el fin de efectuar el cambio de especie.

5. Costos Asociados.

Todos los costos, tarifas e impuestos asociados a las operaciones de los productos de moneda extranjera son informados en el Tarifario publicado a través del Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas de la ENTIDAD, y entregado al CLIENTE en el momento de la apertura de un producto en moneda extranjera.

6. Compensación.

EL CLIENTE conoce la figura de la compensación de deudas, entendida como la facultad legal que le asiste al BANCO para debitar de los saldos que el CLIENTE tenga a su favor en cualquier producto con el que se encuentre vinculado al BANCO, los valores necesarios para aplicarlos a las obligaciones vencidas a cargo del CLIENTE en el momento que estas se hagan exigibles. Lo anterior una vez se haya surtido los trámites cambiarios establecidos para las operaciones de cambio de obligatoria canalización.

7. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte de la ENTIDAD, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

8. Disposición y Reconocimiento de Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE a través del Sitio Web y/o en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de Julio de 2012	Primera publicación.

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

26 de septiembre de 2012

Modificación relacionada con la disposición de información para el Cliente.

12 de diciembre de 2016

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 018 y 048 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se realizan las siguientes modificaciones:

Se informa al CLIENTE la posibilidad de devolución de la prima no devengada del seguro, cuando este se revoque y la prima de haya pagado por adelantado de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Se incluye la figura de la compensación.

Numeral 2.5: se complementa información Líneas de Crédito Redescuento.